



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DOCUMENTO

**DNMC-R-2022-0007**

FECHA

**07/03/2022**

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**6632021060060**

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), por el **Arq. Joel Porfirio Mata Fermín, Codia 21935**, dominicano, mayor de edad, casado, cedula de identidad y electoral No. 071-0029108-2, con domicilio en la Av. Winston Churchill, No. 105, Plaza Fernández II, Local 18-A, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo a la solicitud de reconsideración del expediente técnico No. **6632021060060**, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021060060, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de División para Constitución de Condominio, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *Que en el caso que nos ocupa en esta acción recursiva, las posicionales Nos. 309457410048, 309457423590 y 309457324937, están ocupando parcialmente la misma porción de terreno, conforme a lo constatando por el Departamento de Inspección, por lo cual, esta porción de terreno se encuentra en un conflicto de derecho.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo de solicitud de reconsideración sobre los trabajos de División para Constitución de Condominio.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de División para Constitución de Condominio, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela Posicional No. 309457410048, del Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada al Arq. Joel Porfirio Mata Fermín, Codia 21935, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el inmueble en el cual se pretende realizar División para Constitución de Condominio se encuentra superpuesto físicamente con las Parcelas Posicionales Nos. 309457324937 y 309457423590.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que en fecha 15 de febrero del año 2019, se emitió el oficio de aprobación referente al expediente No. 6632018038143 sobre la Actualización de Mensuras presentado por el agrimensor Pelagio de la Rosa, Codia No. 09039, importante destacar que esta se solicitó para corregir un error en el nombre del municipio y para acogerse a la resolución 3645-2016 Reglamento sobre mensuras superpuestas para solucionar la superposición existente en la que se basa el rechazo del expediente 6632021060060, también se debe destacar que cuando se presentó este expediente se cumplió con todos los requisitos que dicha resolución exige por lo cual esta Dirección hizo un análisis y revisión integral de los planos, actas la documentación y los datos técnicos presentados por el agrimensor actuante y determino que los mismos reunían todos los requisitos establecidos por lo que procedió a aprobar el expediente quedando de esta manera solucionada la superposición.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar, que mediante la Inspección de Campo realizada en fecha 03 de diciembre del 2021, se determinó que la Parcela Posicional No. 309457410048 presenta una superposición física real con las Parcelas Posicionales Nos. 309457324937 y 309457423590.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el Profesional Habilitado indica, que bajo el número de expediente 6632018038143, se solicitó una corrección de la Parcela Posicional No. 309457410048 a los fines de subsanar el nombre del municipio y que en el mismo, también se depositaron todos los documentos correspondientes a la solución para mensuras superpuestas técnicamente subsanables, a los fines de corregir la superposición con las Parcelas Posicionales Nos. 309457324937 y 309457423590, obteniendo como resultado la aprobación técnica de esos trabajos.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que en el expediente No. 6632018038143 en cuanto a la superposición, se tramitó con la condición de técnicamente subsanable conforme a las documentaciones aportadas por el agrimensor actuante, no menos cierto es, que en el expediente objeto de la presente acción recursiva aún persiste las superposiciones con las parcelas antes citadas.

CONSIDERANDO: Que conforme a las conclusiones del Informe de Inspección de campo de fecha 20/12/2021 se constata, que la superposición entre las Parcelas Nos. 309457410048, 309457324937 y 309457423590 es física real, lo cual genera un conflicto de derecho, por lo que esta Dirección Nacional se encuentra imposibilitada de acoger la presente acción en jerarquía, en virtud de lo establecido en el Art. 112, Párrafo V del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 29, 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 30, 112, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Arq. Joel Porfirio Mata Fermín, Codia 21935**, en contra del oficio de rechazo del expediente técnico No. 6632021060060, de fecha nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/wf